

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 2 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 210.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 31 de mayo último lo que sigue:

«El Señor Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 29 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente: = La Reina Nuestra Señora se ha dignado espedir, con fecha 26 del actual, el decreto siguiente: = Teniendo presente lo establecido por mis Augustos Predecesores, y la cos-

tumbre antigua de España sobre la categoria que deben disfrutar los Príncipes sucesores inmediatos á la corona; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en decretar: Artículo único. Los Sucesores inmediatos á la Corona, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía, sin distincion de varones ó hembras, continuarán denominándose Príncipes de Asturias, con los honores y prerogativas que son consiguientes á tan alta dignidad. De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.



Cuya soberana disposicion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 10 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros, con fecha 1.º del actual el Real decreto siguiente. En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los Consejeros de la Corona en los ramos que á cada uno les están encomendados, y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, vengo en decretar lo siguiente: Los Ministros son Gefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto

la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Burgos 10 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

### Otra núm. 211.

El Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública con fecha 15 de mayo próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Sotillo, con objeto de acreditar el derecho de la misma á ser indemnizado de las tercias que en la propia villa percibía S. M. se ha dignado declarar. 1.º Que los títulos presentados por este pueblo constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de referidas tercias. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes haciendo constar dicho Ayuntamiento las cargas que gravitarán sobre las tercias ó su absoluta libertad de ellas. 4.º Que los títulos que por via de indemnizacion se le entreguen lleven el carácter de Venta no negociable del Estado. Y 5.º Que sin perjuicio de comunicar esta resolucio- n á aquel Ayuntamiento se prevenga al Gobernador de Burgos, la publique en el Boletin oficial de la provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya resolucio- n he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes y en observancia de lo que se me previene. Burgos 2 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.



**Otra núm. 212.**

El Ayuntamiento de Vadocondes ha remitido á este Gobierno un espediente en que justifica que en los dias 3 y 18 del mes de mayo anterior fué helada la cosecha de vino de su término jurisdiccional, habiendo causado la pérdida de 40,00 cántaras que al precio de 3 rs. y medio cada una asciende á 140.000 rs. vn. Graduado el daño en dos terceras partes de la cosecha general del pueblo se hace saber á los demas Ayuntamientos de la provincia para que si cosa en contrario tuvieran que esponer, lo hagan en el término de doce dias dirigiendo sus observaciones á este Gobierno con el fin de consultarlas antes de terminar el espediente referido, en el concepto de que la cantidad que se perdona á Vadocondes ha de cubrirse con su fondo supletorio y con el de los demas pueblos de la provincia segun está mandado. Burgos 3 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

**Otra núm. 213.**

El Ayuntamiento de Quemada en un espediente que ha instruido de conformidad con lo mandado en la Real Instruccion 20 de diciembre de 1847 justifica que por efecto del hielo y apedreo que cayó en sus campos en los dias 3 y 15 del mes anterior ha perdido toda la cosecha de vino calculada en 19170 cántaras y la mitad de la de centeno que asciende á 1041 fanegas, cuya total pérdida, reducida á metálico dando el precio de 3 rs. á cada cántara de vino y 12 á la fanega de centeno asciende á 70,000 rs. vn. Solicitado el perdon de la Con-

tribucion Territorial en la parte que les corresponda, se hace saber á todos los demas Ayuntamientos de la provincia que si tuvieran algo que decir contra la pretension de Quemada, lo espongan á este Gobierno en el plazo de 12 dias bajo el concepto de que la Contribucion que se le perdona ha de cubrirse con su fondo supletorio y con el de los demas pueblos de esta provincia, Burgos 3 de junio de 1850.=Dionisio Gainza.

*Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Burgos.*

Los Ayuntamientos á quienes les han sido concedidos arbitrios sobre las especies determinadas de Consumos para atender á sus gastos municipales en el presente año, remitirán á esta Administracion en el improrrogable término de diez dias un estado arreglado al presente modelo pudiendo los que se hallen administrando por su cuenta dichos arbitrios, calcular aproximadamente el valor anual tomando por tipo los réndimientos que hayan obtenido en los cinco primeros meses transcurridos; No espera la Administracion del celo de dichos Ayuntamientos, que en la formacion del referido Estado cometan inesactitudes voluntarias, porque en ello se impondrian una responsabilidad que no podria menos de afectarles con todo el rigor de la ley, ni que la remision se difiera mas allá del término prescripto, si no quieren experimentar los perjuicios que habrán de causarles las dietas de un comisionado, que á costa de los nortesos pasará irremisiblemente á recogerle Burgos 29 de mayo de 1850.=Miguel Ortiz Cosgaya.

**PUERLO DE**

Estado que manifiesta el importe de los arbitrios que se le han concedido sobre las especies que forman la Contribucion de Consumos y para atenciones de sus gastos municipales en el presente año.

	Importe de los arbitrios municipales concedidos para atenciones de 1850 sobre cada una de las especies determinadas de Consumos.	Medios adoptados para su recaudacion.			Total Rs. vn.
		Encabezamientos parciales con cosecheros y tratantes.	Arriendos.	Administracion por el Ayuntamiento.	
Vino					
Accite					
Carnes					
Aguardiente					
Vinagre					
Jabon					
<b>Totales.</b>					



D. Jose Maria Trucharte y Endara Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Belorado.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á Celestino Zabalo natural d. [?], zarai contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal por suponerle autor del conato de robo á D. Miguel Lopez de esta vecindad la noche del once de Abril último para que en el termino de nueve dias se presente en la carcel de esta Villa á responder á los cargos que de lá misma le resultan, apercibiendole que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parandole el perjuicio consiguiente. Dado en Belorado á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta. Por su mandado Valentin Saez.

El Licenciado D. Roque Regaña Juez de primera Instancia del Partido y Villa de Miranda de Ebro & a.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y Censos afectos á la Capellania Colativa fundada en el lugar de Samiano condado de Treviño en el año de 1784 por D. Manuel D. Ermenegildo, D. Ambrosio, Ana, Maria, Francisca y Teresa Larrauri, vacante por fallecimiento de D. Eugenio Parra Cara que fué del dicho Samiano, para que se presenten por si ó por medio de Procurador autorizado en forma y Escribania del actuario á usár de su derecho en este Juzgado en el termino preciso de treinta dias que se les señala por primero y último edicto, pues si asi lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y de no les parará el perjuicio consiguiente dada en Miranda de Ebro á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta. Roque Reñaga. Por su mandado Agapito Villarejo.

## ANUNCIOS.

### *Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos.*

Hallandose prevenido en el Reglamento vigente que la celebracion de exámenes de todas las Escuelas publicas tenga lugar en los meses de Junio y Diciembre, se recuerda á los Ayuntamientos; para que lleven á cumplido efecto dicha disposicion el Domingo 30 de este mes, previniendoles al mismo tiempo la distribucion de algún premio entre los mas sobresalientes, cuya nota se acompañará al acta de los exámenes, que deberá remitirse por todos los Alcaldes al Gobernador de la provincia antes del dia 8 del próximo mes de julio. Burgos 1.º de junio de 1850.  
—E. P. Dionisio Gainza.—El Secretario Antonio Martinez Acosta.

Se hallan vacantes las Escuelas de Villavieja y Villavieja, dotadas la 1.ª con 550 reales y retribuciones de los niños y la 2.ª con 20 fanegas de trigo satisfechas por los Padres que tengan hijos en la Escuela. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision Provincial antes del dia 8 de Julio, en que concluye el termino de la presentacion de aquellas. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

La Junta Provincial de Beneficencia de esta Ciudad ha dispuesto se satisfaga á las Nodrizas de los Espositos de dicho Establecimiento los respectivos haberes que las corresponde por el mes de Abril último; lo que se hace saber para que llegue á noticia de las personas intrésadas, Burgos 7 de Junio de 1850. P. A. de la J. Juan Estanislao de Urrengoechea.

Se halla vacante la Escuela de niños de Herrera Valdecanas, provincia de Palencia, cuya dotacion consiste en 60 fanegas de trigo, 450 rs. en metálico procedentes de censos á favor de la escuela, rebajados 250 para contribucion y cobranza y un majuelo de 500 pies. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la Comision provincial de Palencia antes del dia 27 de este mes, en que concluye el término de la presentacion de aquellas.

Este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar por la temporada del actual verano, los pastos de la Sierra titulada del Abad termino jurisdiccional de esta villa, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en el acto del remate que ha de celebrarse ante mi en las salas consistoriales de este pueblo, el dia veinte y cuatro del corriente á la hora de las once de su mañana. Oña 1.º de Junio de 1850. Gregorio Perez.

En el pueblo de Villamayor de los montes, se hallan depositadas una yegua roja encendida y una mula negra. La persona ó personas á quien puedan pertenecer dichas caballerias, se presentarán al Alcalde de dicho pueblo quien las entregará dando las señas, y justificando en devida forma ser de su pertenencia.

Quien quisiere tomar en la Villa de Pampliega Trigo alaga y mocho limpio y seco, á vuelta para Sn. Miguel próximo sin interes alguno, con la sola condicion de devolverlo á Burgos para dicha fecha podrá tratar en Pampliega con D. Juan de Dios Merino, y en Burgos con D. Julian Izquierdo; en la inteligencia que para la seguridad del contrato, las personas que quieran grano, han de dar fianzas abonadas en uno ú otro Pueblo.

La persona á quien se hubieren perdido dos pedazos de bayeta blanca como de 40 varas poco mas ó menos acudirá al Alcalde de Eterna, quien los entregará dando las señas.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.